

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DA CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO PRIMER PÁRRAFO, DEL DECRETO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO POR EL QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA EN FECHA VEINTE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE, EN LO RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DEL SECRETARIO EJECUTIVO DE ESTE ORGANISMO

ANTECEDENTES

I.- Por decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha veintiocho de octubre del año dos mil once, el Honorable Congreso del Estado reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, entre las que se encuentra el artículo 3 del mencionado Código Político, que entre otras cosas prevé un cambio en la integración del Consejo General, pues suprime las figuras de Director General y Secretario General estableciendo en su lugar la del Secretario Ejecutivo.

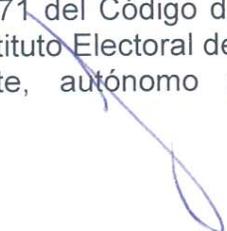
II.- De igual forma el día veinte de febrero del año dos mil doce, a través de decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, el Honorable Congreso del Estado reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el mencionado medio de difusión del Gobierno de esta Entidad Federativa.

En concordancia con la modificación constitucional citada en el numeral anterior, la ley de la materia prevé que el Consejo General se integrará entre otros funcionarios, por un Secretario Ejecutivo, figura que suple las de Director General y Secretario General.

III.- Durante el desarrollo de la mesas de trabajo de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de fechas ocho, quince y diecisiete de mayo del año dos mil doce, los miembros de dicho Órgano Colegiado que se encontraban presentes abordaron entre otros temas el relativo al presente acuerdo.

CONSIDERANDO

1.- Que, en términos de lo establecido en los artículos 3 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Instituto Electoral del Estado es un organismo público de carácter permanente, autónomo e



independiente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la función estatal de organizar las elecciones.

En el ejercicio de dicha función debe observarse los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, atendiendo a lo indicado en el artículo 8 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

2.- Que, el numeral 89 fracciones II, IV y LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla establece como atribuciones del Consejo General de este Organismo las siguientes:

- a) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en el Código Comicial Local.
- b) Elegir al Secretario Ejecutivo del Instituto.
- c) Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las atribuciones señaladas por el Código de la Materia.

De lo anterior, se desprende que este Máximo Órgano de Dirección debe observar invariablemente las disposiciones contenidas tanto en la Constitución Política Local como del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, ajustando su actividad a todo aquello que la ley expresamente le permite, vigilando en todo momento que no se vulnere el principio de legalidad.

Además, las mencionadas determinaciones deben tener la finalidad de hacer posible que el Órgano Superior de Dirección cumpla con sus atribuciones, se garantice la operación continua y regular del Organismo, así como el cumplimiento ininterrumpido de sus obligaciones legales.

3.- Que, el numeral 3 fracción II de la Constitución Política del Estado vigente, así como el artículo 80 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado establecen que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado se integrará por:

"...

- a) Un Consejero Presidente con derecho a voz y voto;
- b) Ocho Consejeros Electorales con derecho a voz y voto;
- c) Un representante del Poder Legislativo por cada uno de los partidos políticos que integren el Congreso del Estado, con derecho a voz y sin voto;
- d) Un representante de partido por cada uno de los partidos políticos con registro, previa acreditación, con derecho a voz y sin voto; y

e) El Secretario Ejecutivo del Instituto, quien es también el Secretario del Consejo General y de la Junta Ejecutiva, con derecho a voz y sin voto.

En la sesión que corresponda conforme al calendario del Consejo y orden del día, el Consejero Presidente convocará a participar en el pleno tanto al Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva como al titular de la Unidad de Fiscalización. El primero de ellos asistirá a solicitud de algún integrante del Consejo General siempre y cuando sea para informar los trabajos realizados por el órgano a su cargo. El segundo, con el objeto de presentar sus dictámenes y proyectos de resolución, los diversos tipos de informes de fiscalización, así como los casos de resoluciones sobre procedimientos oficiosos, auditorías o quejas de la materia.”

De las anteriores disposiciones se desprende la nueva estructura del Consejo General de este Organismo, misma que contempla que las figuras del Secretario General y Director General han sido suprimidas junto con las atribuciones legales que tenían conferidas, implementando en su lugar la instancia del Secretario Ejecutivo.

El artículo SEXTO Transitorio del Decreto de reforma legal citado en el antecedente número II de este documento, establece el mecanismo para implementar por parte del Consejo General las disposiciones reformadas, estableciendo textualmente en lo que importa lo siguiente:

“...SEXTO.- El Consejo General del Instituto nombrará al Secretario Ejecutivo, al Titular de la Unidad de Fiscalización y al Titular de la Dirección Jurídica dentro del plazo de noventa días posteriores a la entrada en vigor de la presente reforma.
...”

De la anterior transcripción se desprende que el Legislador facultó al Consejo General para acordar, dentro del término de noventa días posteriores a la entrada en vigor del aludido Decreto, la designación, entre otras, del Secretario Ejecutivo, es decir antes del día veintiuno de mayo del año dos mil doce.

4.- Que el diverso 89 fracción IV, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, disposición que fue reformada por el Honorable Congreso del Estado a través de Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha veinte de febrero del año dos mil doce por el que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Código Comicial Local, dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 89.- El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes:

...
IV.- Elegir al Secretario Ejecutivo, al titular de la Contraloría Interna del Instituto, y al titular de la Unidad de Fiscalización a propuesta en terna del Consejero Presidente;”

De igual forma, el artículo 83 del citado Código Comicial Local dispone que el Secretario Ejecutivo durara en el ejercicio de su encargo siete años, pudiendo ser ratificado por una sola vez, como se desprende a continuación:

“ARTÍCULO 83.- El Secretario Ejecutivo del Instituto será nombrado por el Consejo General, a propuesta en terna del Consejero Presidente. Durará en el ejercicio de su encargo siete años, quien podrá ser ratificado por una sola vez.”

Así las cosas, el artículo 91 fracción VIII del Código Electoral Local faculta al Consejero Presidente del Organismo a efecto de proponer al Consejo General, en terna, el nombramiento, entre otros, del Secretario Ejecutivo del Organismo, artículo que se inserta de forma literal a continuación:

“ARTÍCULO 91.- El Consejero Presidente del Consejo General tendrá las atribuciones siguientes:

...

VIII.- Proponer al Consejo General, en terna, el nombramiento del Secretario Ejecutivo, de los Directores, así como de los Titulares de las Unidades de Fiscalización y de la Contraloría Interna;...”

De las anteriores disposiciones se desprende que el Secretario Ejecutivo debe ser propuesto en terna por el Consejero Presidente y que el Consejo General deberá elegir y nombrar dentro de dicha terna al funcionario en comento.

En este orden de ideas y con el objeto de esclarecer dichos conceptos, este Cuerpo Colegiado procede a retomar las definiciones que han sido válidamente aceptadas por la Doctrina Jurídica Mexicana en lo relativo a lo siguiente:

a) Elegir

“Elección. Acción o efecto de elegir.// Designación de una persona para algún cargo o comisión mediante el voto de quienes disfrutan del derecho a emitirlo”¹

b) Nombrar

“Nombramiento. Acto en virtud del cual se confiere a persona o personas determinadas un cargo, función o empleo. // Documento en que se hace constar dicho acto”²

Bajo esta tesis, el Consejero Presidente de este Instituto, Licenciado Jorge Sánchez Morales en ejercicio de la facultad aludida en el artículo 91 fracción VIII, presenta la terna para el nombramiento por parte del Consejo General de la persona que fungirá como Secretario Ejecutivo de este Organismo Constitucional.

¹ DE PINA VARA, Rafael, *Diccionario de Derecho*, Ed. Porrúa. ed 16ª, México 1989. p.248.

² DE PINA VARA, Rafael. *Op.cit.* 1 p. 363

La mencionada terna se integra por los siguientes ciudadanos:

- A) Jiménez López Miguel David
- B) Lazcano Ponce Alicia Olga
- C) Osuna Franco María Eugenia

Es de mencionar, que anexo a dichas propuestas se presentan, de cada uno de ellos, la documentación a que se refiere el artículo 92 del Código de la Materia, los cuales forman parte integrante del presente acuerdo como ANEXO ÚNICO.

Ha de precisarse que el Consejero Presidente de este Organismo circuló a los integrantes del Consejo General la documentación referida en el párrafo inmediato anterior, misma que fue discutida durante el desarrollo de última Mesa de Trabajo de los integrantes del Consejo General de las aludidas en el numeral III del apartado de antecedentes del presente documento, procediendo a verificar que los citados ciudadanos acreditaran los requisitos mencionados en el artículo 92 del Código de Instituciones y Procesos Electorales, diverso que de forma literal es trasunto de inmediato:

“ARTÍCULO 92.- Para ser Secretario Ejecutivo del Consejo General, se requiere acreditar:

- I.- Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II.- Ser originario o residente en el Estado cuando menos con cinco años anteriores a la fecha de su designación;
- III.- Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
- IV.- Tener más de veinticinco años de edad al día de su designación;
- V.- Contar con título y cédula profesional, con los conocimientos y experiencia suficientes que le permitan el adecuado desempeño de sus funciones;
- VI.- No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- VII.- No desempeñar o haber desempeñado cargo de dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político, en los seis años anteriores a la fecha de su designación
- VIII.- No tener ni haber tenido cargo alguno de elección popular, ni haber sido candidato en los seis años anteriores a su designación; y
- IX.- No ser ni haber sido Ministro de culto religioso alguno.

Una vez corroborado lo anterior, el Consejo General de este Instituto en ejercicio de la atribución conferida por el Código Comicial del Estado procederá al nombramiento del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado mediante votación nominal abierta de los integrantes de este Órgano Central, con derecho a ello, siendo aprobado dicho método una vez que se apruebe en lo general el presente documento, según lo dispone el artículo 20 primer párrafo del

Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto Electoral del Estado.

Resulta oportuno indicar que el artículo 93 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla señala las atribuciones del Secretario Ejecutivo, que a saber son:

- “ARTÍCULO 93.- El Secretario Ejecutivo tendrá las atribuciones siguientes:
- I.- Auxiliar al Consejero Presidente en el ejercicio de sus atribuciones;
 - II.- Someter a consideración del Consejo General el orden del día de las sesiones; declarar la existencia del quórum; dar fe de lo actuado en las sesiones; levantar el acta circunstanciada correspondiente y someterla a la aprobación del Consejo General;
 - III.- Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos del Consejo General;
 - IV.- Dar cuenta de los proyectos de dictamen de las Comisiones Permanentes y Especiales;
 - V.- Presentar a consideración del Consejo General los proyectos de acuerdos y resoluciones;
 - VI.- Recibir y substanciar los recursos que le correspondan en términos de este Código;
 - VII.- Informar al Consejo General de las resoluciones dictadas por el Tribunal;
 - VIII.- Proveer oportunamente lo necesario para las publicaciones que ordena este Código y las que disponga el Consejo General;
 - IX.- Tener a su cargo el archivo del Consejo General;
 - X.- Expedir la certificación de documentos que soliciten los representantes de los partidos políticos;
 - XI.- Dar fe de las actuaciones del Consejo General y de las de los órganos centrales del Instituto;
 - XII.- Coordinar las acciones de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto, informando permanentemente al Consejero Presidente del Consejo General;
 - XIII.- Recabar de los Consejos Distritales y Municipales copia de las actas circunstanciadas de sus sesiones, por conducto del Director General;
 - XIV.- Recibir las solicitudes de registro para participar como partido político estatal;
 - XV.- Recibir de los partidos políticos, las solicitudes de registro de candidatos que le competen al Consejo General de manera supletoria;
 - XVI.- Expedir los documentos que acrediten la personalidad de los Consejeros Electorales y de los representantes de los partidos políticos;
 - XVII.- Firmar conjuntamente con el Consejero Presidente del Consejo General, las boletas electorales, los acuerdos y resoluciones que emita;
 - XVIII.- Asesorar legalmente a la Junta Ejecutiva del Instituto, a fin de que el desarrollo de sus actividades se apegue estrictamente al principio de legalidad; *
 - XIX.- Formular o revisar los convenios que el Consejero Presidente suscriba con autoridades federales, estatales y municipales, así como con particulares; *
 - XX.- Tener a su cargo la Dirección Jurídica, y vigilar que las decisiones que aprueben los órganos del Instituto, así como su operación técnica y administrativa se ajusten a lo dispuesto en este Código.
- Se deroga.
- XXI.- Se deroga.
 - XXII.- Cumplir los acuerdos del Consejo General en el ámbito de su competencia;
 - XXIII.- Someter a consideración del Consejo General, a través del Consejero Presidente, los asuntos de su competencia;

- XXIV.- Vigilar el cumplimiento permanente del Principio de Legalidad en las actuaciones del Instituto;
- XXV.- Formular los proyectos de acuerdos y resoluciones;
- XXVI.- Recibir las solicitudes de registro para participar como partido político estatal;
- XXVII.- Recibir las solicitudes de registro de candidatos de los partidos políticos, que le competan al Consejo General de manera supletoria;
- XXVIII.- Integrar los expedientes de las elecciones, con las actas de cómputo de la elección de Diputados por ambos principios, de Gobernador y de miembros de Ayuntamientos;
- XXIX.- Formular los proyectos de actas y boletas electorales para aprobación del Consejo General;
- XXX.- Ejercer las partidas presupuestales asignadas por el Consejo General y rendir anualmente al Consejo General, a más tardar en el mes de abril, informe sobre el ejercicio del presupuesto correspondiente al año anterior;
- XXXI.- Proporcionar a los órganos centrales del Instituto y a los Consejos Distritales y Municipales, la documentación y demás elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
- XXXII.- Elaborar la memoria y estadística electoral;
- XXXIII.- Dar cuenta al Consejo General de los informes que sobre las elecciones reciba de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto;
- XXXIV.- Poner a consideración del Consejero Presidente del Consejo General el anteproyecto anual del presupuesto del Instituto;
- XXXV.- Preparar para la aprobación del Consejo General, el proyecto de convocatoria y calendario para elecciones extraordinarias, en su caso;
- XXXVI.- Sugerir al Consejo General el mecanismo para la difusión inmediata de los resultados preliminares de las elecciones;
- XXXVII.- Plantear al Consejo General, a través del Consejero Presidente, las bases de la convocatoria para la contratación del personal eventual del Instituto;
- XXXVIII.- Supervisar la instalación y funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales;
- XXXIX.- Expedir los documentos de identificación correspondientes al personal del Instituto;
- XL.- Conducir la operación técnica y administrativa del Instituto y supervisar el desarrollo funcional de las actividades de sus Direcciones; y
- XLI.- Las demás que le confieran este Código, el Consejo General, el Consejero Presidente y las disposiciones relativas."

Derivado de lo anterior, este Cuerpo Colegiado en atención a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo SEXTO Transitorio del Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma, deroga y a adiciona diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa el día veinte de febrero del año dos mil doce, elige como Secretario Ejecutivo de este Instituto al ciudadano Jiménez López Miguel David, en atención a que cumple con los requisitos establecidos en el Código de la materia y se considera la persona idónea para desempeñar el cargo indicado.

Asimismo, debe mencionarse que durante la discusión del presente acuerdo y una vez que fue designado por unanimidad de votos por los integrantes del Consejo General con derecho a ello, el Ciudadano Jiménez López Miguel

David presentó por escrito su renuncia al cargo de Consejero Electoral Propietario del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, esto con fundamento en lo que disponen los artículos 80, 90, 91 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, 135, 136 fracción I y 137 del Reglamento Interior de Trabajo de este Organismo Electoral, teniéndola por recibida el Consejero Presidente de este Organismo y sometiéndola a votación de los Consejeros Electorales, mismos que la aceptaron por unanimidad de votos.

Lo anterior con el objeto de que el ciudadano Jiménez López Miguel David estuviera en posibilidad de tomar la protesta de ley al cargo de Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 fracciones II y XXIX del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, este Consejo Electoral solicita al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado otorgue a nombre del Instituto Poder de Representación para Actos de Administración y de Dominio y de Pleitos y Cobranzas ante Notario Público al Secretario Ejecutivo de este Organismo, con el objeto de que este último de cumplimiento de sus atribuciones.

Finalmente este Cuerpo Colegiado considera oportuno precisar que la persona que ha de fungir como Secretario Ejecutivo de este Organismo Constitucional percibirá una remuneración económica igual a la de un Consejero Electoral del Consejo General.

5.- Que, conforme a lo señalado por los artículos 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 91 fracción XXIX y 179 del Código de la materia, el Consejo General faculta al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado para que expida el nombramiento correspondiente y tome las medidas necesarias para que sea éste quien tome la protesta de Ley al funcionario designado en este documento.

Finalmente durante el desarrollo de la Sesión en la que se aprobó el presente acuerdo, los Consejeros Electorales aprobaron por unanimidad de votos se haga de conocimiento el presente Instrumento al Honorable Congreso del Estado, para los efectos legales y/o administrativos a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de las facultades que confiere el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:



ACUERDO

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado da cumplimiento al artículo SEXTO Transitorio primer párrafo, del Decreto del Honorable Congreso del Estado por el que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa en fecha veinte de febrero del año dos mil doce, en lo relativo a la designación del Secretario Ejecutivo de este Organismo, en los términos aducidos en los considerandos 2, 3 y 4 del presente acuerdo.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado nombra como Secretario Ejecutivo de este Organismo al ciudadano Jiménez López Miguel David de conformidad con el considerando 4 del presente documento.

TERCERO.- El Consejo General solicita al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado otorgue a nombre del Instituto Poder de Representación para Actos de Administración y de Dominio y de Pleitos y Cobranzas ante Notario Público al Secretario Ejecutivo de este Organismo, con el objeto de que este último pueda dar cumplimiento a sus atribuciones, en los términos plasmados en el considerando 4 de esta documental.

CUARTO.- El Consejo General faculta al Consejero Presidente del mismo para que expida el nombramiento correspondiente y tome las medidas necesarias para que éste proceda a tomar la protesta de Ley al funcionario designado, atendiendo a lo señalado en el considerando 5 de este instrumento.

QUINTO.- Notifíquese el presente acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Puebla, para los efectos legales y/o administrativos a que haya lugar, en los términos establecidos en el considerando 5 de este documento.

SEXTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha diecisiete de mayo de dos mil doce.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIA DEL CONSEJO
GENERAL EN FUNCIONES

LIC. JORGE SÁNCHEZ MORALES

DRA. ALICIA OLGA LAZCANO PONCE